

Señor:

**JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY CONTRA OLGA CECILIA URBINA MALDONADO**

**EXPEDIENTE: 2017-1189**

**CRYSTAL PEÑA MELO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.591.258 de la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de apoderada especial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el 11 de marzo de 2020, notificado mediante Estado número 043 del 12 de marzo de 2020, con fundamento en los siguientes:

**ARGUMENTOS**

1. El auto impugnado señaló que "Previo a reconocer personería proceda el actor, **CRYSTAL PEÑA MELO**, a realizar nota de presentación personal al mandato", a propósito de la sustitución de poder realizada a **ANDRÉS FELIPE ZAMUDIO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.303.174 de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, portador del carné No. 161
2. La decisión contenida en el auto objeto del presente recurso, no es acorde a los mandatos del Código General del Proceso, toda vez que el inciso segundo del artículo 74 establece expresamente que "(...) Las sustituciones de poder se presumen auténticas". Igualmente, el inciso tercero del artículo 244 del Código General del Proceso señala que se presumen auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidos "los poderes en caso de sustitución".
3. En esta medida, el Juez no puede exigir requisitos que no se encuentren contemplados en la Ley, menos aún, cuando la misma norma procesal expresamente señala la presunción de autenticidad de la sustitución de poder, otorgando certeza de su contenido y autoría. Así, el juez no puede condicionar el reconocimiento de personería al apoderado sustituto a que previamente se realice "nota de presentación personal al mandato", pues no solamente contraía abiertamente la presunción legal de autenticidad, sino también vulnera el principio de buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a Usted, Señor Juez, se **REVOQUE** el auto proferido el día 11 de marzo de 2020, notificado mediante estado 043 del día 12 de marzo de 2020 y, en su lugar, se reconozca personería para actuar a **ANDRÉS FELIPE ZAMUDIO ARIAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.303.174 de Bogotá D.C., miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, portador del carné No. 161, en calidad de apoderado sustituto, para que continúe representando los intereses de la parte demandada hasta la terminación del proceso.

Señor Juez,

**CRYSTAL PEÑA MELO**  
C.C. No. 1.110.591.258 de Ibagué



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁMITE DE ART 110 C. G. P.  
En la fecha 08 OCT. 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Procedimiento Civil, a vencer el 14 OCT. 2020 a partir de 09 OCT. 2020

Secretaría. 1

20  
27 de Julio  
LETRA  
Sujeto  
reviso

**Fw: Proceso No. 2017-1189. Radicación de recurso de reposición.**

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 11:07 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

Recurso Reposicion.pdf;

Cordial saludo

Reenvío memorial para los fines pertinentes a que haya lugar

De: SALA ECONOMICO <conjureconomico@uexternado.edu.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 4:14 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; corporativo@jfk.com.co <corporativo@jfk.com.co>

Asunto: Proceso No. 2017-1189. Radicación de recurso de reposición.

Señores:

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente correo electrónico se radica el recurso de reposición contra el auto que niega sustitución de poder dentro del proceso ejecutivo No. 2017-1189

Favor confirmar recibido.

Muchas gracias.

Universidad  
**Externado**  
de Colombia

LUZ NELLY CAMARGO GARCÍA

Directora Sala de Derecho Económico

Consultorio Jurídico

Tel: +57 (1) 341 99 00 Ext. 1197

Calle 12 No. 0 -71

[luz.camargo@uexternado.edu.co](mailto:luz.camargo@uexternado.edu.co)

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

**Doctora**

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ**

**JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

**E.S.D.**

22/04/2020  
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES I

99

JF ZF

41526 9MAR'20 PM 3:07

2300-2020

**Referencia:** Demanda de restitución de inmueble arrendado **No. 82 - 2016-01382**

Demandante: DIOSELINA ANGARINA NIÑO

Demandado: DUBIAN FERNANDO ZULUAGA LÓPEZ

Juzgado de origen: JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) a través del cual se fija fecha y hora para el remate de bien inmueble propiedad del ejecutado.

Respetada Señora Juez,

Estando dentro del término legal, con este escrito presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) a través del cual se fija fecha y hora para el remate de bien inmueble propiedad del ejecutado.

Argumentaciones:

Lo anterior motivado en el hecho que la obligación aquí ejecutada se encuentra totalmente saldada, teniendo en cuenta que la entidad secuestre INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA ha cobrado ininterrumpidamente los arriendos del inmueble objeto de remate, sin que hasta la fecha esta entidad se hubiese pronunciado y/o consignado a órdenes de este despacho todos los dineros recaudados.

El dinero recaudado por concepto de arriendos cubre a cabalidad el monto de la obligación aquí ejecutada, junto con las consignaciones realizadas por el demandado en el Banco Agrario de Colombia, según documentos que militan en el expediente.

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental que le asiste al ejecutado, por tanto, se debe tener como referente que el remate es un hecho procesal que traerá consecuencias económicas al ejecutado, razón por la cual, es necesario tener en cuenta que la entidad secuestre tiene en su poder los dineros recaudados por concepto de cánones de arrendamiento, los cuales cubren la obligación económica aquí recaudada, junto con las consignaciones realizadas por el demandado en el Banco Agrario de Colombia, según documentos que militan en el expediente.

Peticiones:

Por lo anterior, sírvase reponer el auto de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020) a través del cual se fija fecha y hora para el remate de bien inmueble propiedad del ejecutado.

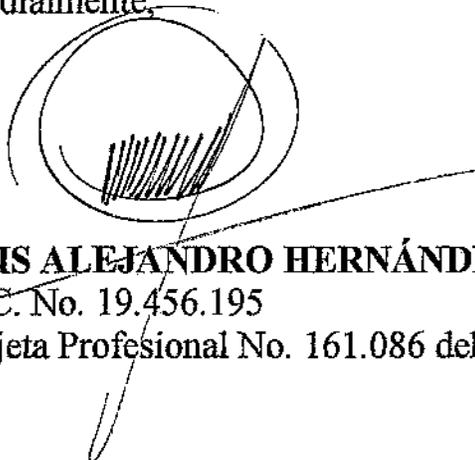
Como consecuencia, se conmine a la entidad secuestre INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA para que consigne los dineros recaudados, para así sumarlos con las consignaciones realizadas por el

demandado en el Banco Agrario de Colombia, según documentos que militan en el expediente.

En el evento que no se reponga el auto recurrido, se conceda en subsidio el recurso de apelación.

...

Cordialmente,



**LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEDINA**  
C. C. No. 19.456.195  
Tarjeta Profesional No. 161.086 del C. S. de la J.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 MAR 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. P. el cual corre a partir del 17 MAR 2020  
 vencer el 17 MAR 2020

Secretaria.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del  
 C. P. el cual corre a partir del 09 OCT 2020  
 vencer el 14 OCT 2020

Secretaria.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señores

Juez noveno (9) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo Mixto  
**Demandante:** Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol  
**Demandado:** Adriana Paola Maldonado Alegría  
**Radicado:** 11001400303820130119400

**Asunto:** Recurso de reposición

**María Alejandra Bohórquez Castaño**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.622.686, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de la Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, me permito, dentro del término de ejecutoria, interponer recurso de reposición contra el auto del 25 de agosto de 2020, por las siguientes razones:

#### Decisión recurrida

Mediante auto del 25 de agosto de 2020, el despacho resolvió:

1. **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.
2. **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido.** Entréguese a la parte demandante
3. Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo dejando constancia que la obligación continua vigente.
4. Autorícese a la señora JENNIFER ÁOLA PUENTE CASTILLO, con CC 1.026. 271.192 para retirar y recibir los documentos desglosados.
5. Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

0-38  
Oficinas  
4312-111-9  
9024  
27

26/08 Oficio  
terminado pago

### Fundamentos del recurso

Le asiste razón al despacho en memorial del 13 de marzo de 2020 se solicitó la suspensión de la audiencia de remate programada para el 16 de marzo de 2020, No obstante, por error involuntario, al momento de la presentación del memorial se solicitó la terminación del proceso, solicitud errónea toda vez que la demanda se encuentra en proceso de normalización de sus obligaciones.

### Solicitud

**Primero:** Reponer la decisión adoptada mediante providencia 25 de agosto de 2020

**Segundo:** En consecuencia, no ordenar la terminación del proceso sino, la suspensión del mismo.

**Cuarto:** No ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

**Tercero:** No desglosar los documentos base del recaudo ejecutivo

**Quinto:** No archivar el expediente por cuanto las solicitudes anteriormente presentadas.

Cordialmente,



Maria Alejandra Bohórquez Castaño  
C.C. 1.030.622.686  
T.P. 292.557 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 398

y venc. el 14 OCT 2020 a partir del 09 OCT 2020

la Secretaria.

**RV: RADICADO: 2013 1194 DEMANDANTE:COOPETROL DEMANDADO:ADRIANA PAOLA MALDONADO  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 30/08/2020 10:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (265 KB)

RECURSO PRESENTADO CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO.PDF;

Para los fines pertinentes a que haya lugar

---

De: mbohorquez@torresyabogadosasociados.com <mbohorquez@torresyabogadosasociados.com>

Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 12:44 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: daguilar@torresyabogadosasociados.com <daguilar@torresyabogadosasociados.com>

Asunto: RADICADO: 2013 1194 DEMANDANTE:COOPETROL DEMANDADO:ADRIANA PAOLA MALDONADO ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

**Proceso:** Ejecutivo Mixto  
**Demandante:** Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol  
**Demandado:** Adriana Paola Maldonado Alegría  
**Radicado:** 11001400303820130119400  
**Asunto:** Recurso de Reposición

**Torres & Abogados  
& Asociados**

María Alejandra Bohórquez Castaño  
Abogada Senior

☎ Tel: (1) 4098711 Móvil: 310-7371313

📍 Av. Calle 24 #95A-80  
Ed. Coltecar Business Center Of 1-712

🌐 <http://torresyabogadosasociados.com>



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

Señor:  
**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

REF: Ejecutivo N° 2014-0475. Origen Juzg. 68 C.M  
DTE: Fiduciaria Colpatria S. A  
Ddo: David Hernando Tello Jordán.

**LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con mucho respeto presento recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de Agosto de la presente anualidad mediante el cual niega la terminación del proceso por las siguientes razones:

1. El demádate en el presente asunto no ha dado impulso procesal al mismo, contrario sensu solicitaron a nombre del demandante la terminación del mismo, es decir ha mostrado su intención de no continuar con la presente acción y por tanto no le ha dado ningún impulso procesal.
2. No es cierto como se señala en el auto anterior, que con el auto notificado por estado de fecha 20 de febrero del 2019, se le haya dado impulso al proceso pues en esta fecha se le solicitaba precisamente la terminación del proceso.

Por lo anterior es dable decretar la terminación dado el desinterés que presenta el demandado y por ende ha de reponerse el auto recurrido teniendo en cuenta además que si el despacho considera que se debe continuar con el presente asunto ha de requerirse a la parte actora para que en el término no superior a 30 días le dé el impulso procesal necesario so pena de decretarse la terminación del proceso en los términos del numeral 1° del Art. 317 del C.G.del P.

Petición

1. se reponga el auto recurrido
2. se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.
3. No considerase procedente la terminación del proceso se requiera a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días de impulso procesal al mismo so pena de declarar la terminación.

Mi dirección de notificación es la carrera 13 N° 32 - 93 Ofc. 914 de Bogotá. Cel. 3115096641. E-mail abogado.hernan@hotmail.com

Atte.



**LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**  
C.C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.  
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado  
conforme lo dispuesto en el Art. 319  
cel el cual corre a partir del 09 OCT 2020  
venciendo el 14 OCT 2020

Secretaría.

Escaneado con CamScanner

0-68  
Letra  
4311-110-9  
cel  
27

RV: MEMORIAL EJECUTIVO # 2014-0475

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 30/08/2020 10:10 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

MEMORIALES VIRTUALES 2020\_108.pdf

---

De: hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de agosto de 2020 2:02 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL EJECUTIVO # 2014-0475

Buenas tardes

Adjuntó memoria allegando recurso de reposición

Hernán Rodríguez

Parte actora

Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)